

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la parte demandante mediante E-mail: juridica@uceva.edu.co allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674 Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (C/S)
Demandante: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00370-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de la señora **ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida decretada en el auto interlocutorio No. 2642 del 24 de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2475 de la misma fecha, al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. **Comuníquese.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

CUARTO: NO ACEPTAR a la renuncia de términos por no venir coadyuvada por todas las partes intervinientes, Art.119 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

•••

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518f43146c82de700523784c9cbd1da5b18fd38997b402a253eb99f5e981d334

Documento generado en 13/04/2021 02:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>